

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
|------------|--------------------------------------|
| Demandante | Henry Buyucué Penagos |
| Demandada | Irene de Jesús Sepúlveda Peña |
| Radicado | 05001 40 03 010 2022 00187 00 |
| Decisión | Aclara - Requiere |

Se **incorpora** memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual pide aclaración del auto con fecha del 11 de agosto del 2022, por el cual se requirió a la demandante para que procediera nuevamente con la notificación de la demandada puesto que no se cumplieron los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, se hace importante aclarar a la apoderada de la parte demandante, que es carga de las partes cumplir con los requisitos que establecen las normas procesales para así lograr avance en el proceso. En el presente caso, corresponde cumplir con lo que establece el Código General del Proceso en el artículo 291, sobre la forma en que se realiza la notificación y lo que debe incluirse en el formato contentivo de la notificación que será enviada a la parte demandada. En los actos de notificaciones realizadas por el demandante no se informa la oficina o ubicación exacta del Despacho –Piso 14, Oficina 1413- motivo por el cual se hace necesario el requerimiento para su nueva notificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos en el auto del 11 de agosto de 2022. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 221b7c93819452b079d3ac3d0cfdaef95ccf254387e9c833f6437601158db8d7

Documento generado en 22/08/2022 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica